



MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393

Elaborado por: Responsable MPD	Aprobado por: Directorio	Fecha: Diciembre 2024	Versión: 01
-----------------------------------	-----------------------------	--------------------------	----------------

 COSTANERA	MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393		MPD
Versión: 001	Fecha aprobación: 10-12-2024	Fecha vigencia: 10-12-2027	Hoja N° 2/23

ÍNDICE

1.	CONTEXTO NORMATIVO	¡Error! Marcador no definido.
2.	OBJETIVO	¡Error! Marcador no definido.
3.	ALCANCE	5
4.	DEFINICIONES	5
5.	ROLES Y RESPONSABILIDADES	¡Error! Marcador no definido.
6.	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	¡Error! Marcador no definido.
6.1.	Política de Prevención de Delitos	¡Error! Marcador no definido.
6.2.	Responsable del Modelo de Prevención de Delitos	8
6.3.	Matriz de Riesgos	9
6.4.	Establecimiento de Protocolos y Procedimientos de Prevención y Detección ¡Error! Marcador no definido.	
6.5.	Canal de Denuncias	¡Error! Marcador no definido.
6.6.	Sanciones Internas	¡Error! Marcador no definido.
6.7.	Capacitación	¡Error! Marcador no definido.
6.8.	Instrumentos Legales	¡Error! Marcador no definido.
6.9.	Supervisión, Monitoreo y Evaluación por parte de Terceros Independientes ..	¡Error! Marcador no definido.
7.	DENUNCIAS A LA JUSTICIA	¡Error! Marcador no definido.
8.	VIGENCIA	¡Error! Marcador no definido.
9.	ANEXO N°1 - DEFINICIONES	¡Error! Marcador no definido.

 COSTANERA	MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393		MPD
Versión: 001	Fecha aprobación: 10-12-2024	Fecha vigencia: 10-12-2027	Hoja N° 3/23

1. CONTEXTO NORMATIVO

La Ley 20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas entró en vigencia en Chile en diciembre de 2009, sin embargo, el 17 de agosto de 2023 fue publicada en el Diario Oficial la Ley N°21.595 de Delitos Económicos, la cual trajo consigo una serie de modificaciones a dicha norma. Una de las principales modificaciones fue la ampliación del catálogo de delitos por los cuales una persona jurídica podría responder penalmente.

Estos nuevos delitos incluidos en el alcance de la Ley 20.393 están clasificados en cuatro categorías:

- I. Primera Categoría: Comprende delitos económicos propiamente tales contemplados en la Ley 18.045 de Mercado de Valores; en el Decreto Ley N°3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en la Ley 18.840 del Banco Central de Chile, en el Decreto Ley N°211 que fija normas para la defensa de la libre competencia, en la Ley General de Bancos; en la Ley 20.416 que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño, en la ley N°20.345 sobre sistemas de compensación y liquidación de instrumentos financieros, en el Decreto Ley N°251 sobre compañías de seguros, sociedades anónimas y bolsas de comercio, en la Ley de Sociedades Anónimas y en el Código Penal.
- II. Segunda Categoría: Serán considerados como delitos económicos siempre que el hecho fuere perpetrado en ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa, o cuando lo fuere en beneficio económico o de otra naturaleza para una empresa. Entre los cuerpos normativos donde encontramos las disposiciones legales referidas tenemos: Ley N°19.884 Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Código Tributario, Ley General de Bancos, Ordenanzas de Aduanas; Código Penal; entre otras.
- III. Tercera Categoría: Esta categoría considera como delitos económicos los hechos en los que hubiere intervenido como autor o cómplice (artículos 15 o 16 del Código Penal) alguien en el ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa, o cuando el hecho fuere perpetrado en beneficio económico o de otra naturaleza para una empresa.
- IV. Cuarta Categoría: La Ley amplia los delitos de receptación, lavado y blanqueo de activos, teniendo como delito base o delito precedente alguno de los delitos económicos.

Adicionalmente a las categorías de delitos ya mencionadas, se debe añadir que se mantienen vigentes como delitos que generan responsabilidad penal para la persona jurídica, los delitos de: tráfico ilícito de migrantes y trata de personas, financiamiento del terrorismo, delitos de la ley de control de armas (título II), y sustracción de madera.

Según la referida ley, las empresas serán penalmente responsables por los delitos señalados, perpetrados en el marco de su actividad por o con la intervención de alguna persona natural que ocupe un cargo, función o posición en ella, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, siempre que la perpetración del hecho se vea favorecida o facilitada por la falta de implementación

 COSTANERA	MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393		MPD
Versión: 001	Fecha aprobación: 10-12-2024	Fecha vigencia: 10-12-2027	Hoja N° 4/23

efectiva de un modelo adecuado de prevención de tales delitos, por parte de la persona jurídica.

En consecuencia, aquí radica la necesidad de dotar a la empresa de un modelo organizativo que permita identificar riesgos a fin de evitar su materialización, pues se trata de conductas vinculadas a los delitos señalados en la Ley 20.393. Si bien la ley establece responsabilidad sobre la persona jurídica ante la comisión del catálogo de delitos indicados, esta ley no excluye la responsabilidad individual de personas naturales que hubieren participado en los mencionados delitos, por lo que también pueden ser sancionados con penas de cárcel.

Como parte del cumplimiento de la Ley 20.393 y su deber de supervisión y dirección, el Directorio de Costanera SACI e Inmobiliaria Costanera S.A., en adelante Grupo Costanera, aprobó la implementación de un Modelo de Prevención de Delitos, en adelante MPD o Modelo.

El presente Manual de Prevención de Delitos, en adelante Manual, establece la operativa de las diversas actividades de prevención y mitigación de los potenciales riesgos de comisión de delitos a los cuales se ha identificado que Grupo Costanera está expuesto y han sido integrados al MPD.

Adicionalmente, el MPD, estará respaldado por los siguientes elementos internos:

- a. Nombramiento del Responsable del Modelo de Prevención de Delitos.
- b. Matriz de Riesgos de Delitos (Ley 20.393).
- c. Políticas, Protocolos, Directrices, y Procedimientos específicamente definidas para apoyar las iniciativas de prevención, a fin de mitigar los riesgos de delitos identificados en la Matriz de Riesgos de Delitos.
- d. Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.
- e. Cláusulas Ley N°20.393 en los Contratos de Trabajo; Contratos de Prestación de Servicios y Orden de Compra.
- f. Canal de Denuncias.
- g. Procedimiento de Denuncia e Investigación.
- h. Programa de Capacitación (Ley 20.393).
- i. Procedimiento de Evaluación y Actualización del MPD.

2. OBJETIVO

El objetivo del presente Manual es establecer:

- i. Las actividades y procedimientos necesarios para la efectiva implementación y operación del MPD.
- ii. Un mecanismo para la prevención, control y mitigación de los riesgos de delitos a los cuales Grupo Costanera se encuentra expuesto.

 COSTANERA	MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393		MPD
Versión: 001	Fecha aprobación: 10-12-2024	Fecha vigencia: 10-12-2027	Hoja N° 5/23

3. ALCANCE

El presente Manual y el MPD es de cumplimiento obligatorio para directores, gerentes, trabajadores, proveedores, prestadores de servicios y asesores de Costanera SACI e Inmobiliaria Costanera.

4. DEFINICIONES

Para una mejor compresión del Modelo de Prevención de Delitos se han incorporado las definiciones generales y de los delitos en el Anexo N°1 del presente Manual.

5. ROLES Y RESPONSABILIDADES

5.1. Directorio

- Designar al Responsable del Modelo de Prevención de Delitos, de acuerdo a lo establecido por la Ley 20.393.
- Proveer los medios y recursos necesarios para que el Responsable del Modelo de Prevención de Delitos cumpla sus roles y responsabilidades.
- Dar acceso directo al Responsable del Modelo de Prevención de Delitos para que comunique los requerimientos respecto del cumplimiento de la Ley 20.393 y del Modelo de Prevención de Delitos, cuando sea necesario.
- Aprobar el Manual de Prevención de Delitos.
- Velar por la correcta implementación y efectiva operación del Modelo de Prevención de Delitos.
- Recibir y evaluar de forma semestral, los informes de funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos generados por el Responsable del Modelo de Prevención de Delitos.
- Informar al Responsable del Modelo de Prevención de Delitos de situaciones observadas, relacionadas a incumplimientos al MPD.
- Contratar al tercero independiente que realizará la evaluación del Modelo de Prevención de Delitos.

5.2. Gerente General

- Apoyar al Responsable del Modelo de Prevención de Delitos, asegurando su acceso irrestricto a la información y a las personas, así como también en la coordinación de las actividades propias del Modelo de Prevención de Delitos en las áreas y procesos que se requieran.
- Informar al Responsable del Modelo de Prevención de Delitos cualquier situación observada, que tenga relación al incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos.
- Informar oportunamente sobre nuevos riesgos asociados a la Ley 20.393.
- Difundir y promover el Modelo de Prevención de Delitos.

5.3. Gerentes de Área

- Velar por el cumplimiento de los controles establecidos para prevenir la comisión de delitos asociados en la Ley 20.393.
- Informar oportunamente sobre nuevos riesgos asociados a la Ley 20.393.
- Difundir y promover el Modelo de Prevención de Delitos, dentro del área de su competencia.

 COSTANERA	MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393		MPD
Versión: 001	Fecha aprobación: 10-12-2024	Fecha vigencia: 10-12-2027	Hoja N° 6/23

- Ejecutar controles en su área de competencia, definidos en la Matriz de Riesgos de Delitos Ley 20.393.
- Implementar los planes de mejora resultantes de los seguimientos, evaluaciones o demás actividades donde se identifiquen oportunidades de mejora.

5.4. Terceros

- Informar al Responsable del MPD de cualquier situación observada, que tenga relación al incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos.
- Dar cumplimiento a las directrices y lineamientos que Grupo Costanera ha comunicado al tercero.

5.5. Tercero Independiente

- Ejecutar la revisión del Modelo de Prevención de Delitos de Costanera SACI e Inmobiliaria Costanera.
- Programar las actividades que realizará durante el año para verificar el correcto funcionamiento del MPD.
- Preparar un informe con los resultados de las evaluaciones.
- Informar al Responsable del MPD y al directorio los resultados de las evaluaciones.

5.6. [Administración y Finanzas]

- Liderar el proceso de inclusión de cláusulas de Compliance (Ley 20.393) en los diversos contratos que celebre Costanera SACI e Inmobiliaria Costanera con sus trabajadores, proveedores y prestadores de servicio.
- Entregar la información necesaria respecto de trabajadores sujetos a investigación.
- Preparar y coordinar las actividades de capacitación y difusión del Modelo de Prevención de Delito, junto al apoyo del Responsable del MPD.

6. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

6.1. Política de Prevención de Delitos

Grupo Costanera en cumplimiento de las disposiciones señaladas en la Ley 20.393, ha establecido las siguientes directrices para la aplicación y ejecución del Modelo de Prevención de Delitos:

- Grupo Costanera velará por el cumplimiento de las leyes, normas y procedimientos aplicables, relativos a los delitos indicados en la Ley 20.393, rechazando y sancionando estas conductas.
- Grupo Costanera velará por mantener un modelo de organización, administración y supervisión adecuado para la prevención de los delitos, que constituirá el denominado "Modelo de Prevención de Delitos", a través del cual se promoverá la prevención de la comisión de delitos establecidos en la Ley 20.393 y sus complementos y actualizaciones.
- Los gerentes, trabajadores y terceros deben cumplir con lo establecido en el Modelo de Prevención Delitos.
- La aplicación y supervisión de las normas que establece el Modelo de Prevención de Delitos estará a cargo del Responsable del Modelo de Prevención de Delitos.

 COSTANERA	MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393		MPD
Versión: 001	Fecha aprobación: 10-12-2024	Fecha vigencia: 10-12-2027	Hoja N° 7/23

- El Responsable del Modelo de Prevención de Delitos será designado por el Directorio y durará en su cargo hasta tres años, pudiendo ser prorrogado por períodos de igual duración.
- El Directorio, el Gerente General y Responsable del Modelo de Prevención de Delitos serán, en conjunto, los encargados de la adopción, implementación, operación, actualización y supervisión del Modelo de Prevención de Delitos.
- La relación de Grupo Costanera con sus prestadores de servicios, proveedores, contratistas y terceros se debe basar en principios éticos, así como por las disposiciones del Modelo de Prevención de Delitos.
- Todos los trabajadores deben informar al Responsable del Modelo de Prevención de Delitos, por los canales definidos y disponibles, las situaciones inusuales o eventos que pudieran infringir lo establecido en las políticas, procedimientos y normas internas contenidas en el Modelo de Prevención de Delitos.
- Grupo Costanera podrá aplicar sanciones administrativas, formalizadas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, a los trabajadores para los cuales se compruebe que han cometido faltas a las políticas, procedimientos y/o normas internas contenidas en el Modelo de Prevención de Delitos.
- Grupo Costanera incorporará la normativa interna de prevención de delitos a través de cláusulas en los Contratos de Trabajo, con los cuales todos los trabajadores, incluidos los máximos ejecutivos formalizan su adhesión al Modelo de Prevención de Delitos.
- Todos los prestadores de servicios deberán formalizar su adhesión a la normativa de prevención de delitos mediante cláusulas de compliance contenidas en el Contrato de Prestación de Servicios y/o en el caso que corresponda, aceptando los términos indicados en las órdenes de compra emitidas por Grupo Costanera.
- El Modelo de Prevención de Delitos, los roles y responsabilidades y las sanciones establecidas para el incumplimiento del mismo, deben ser difundidas y comunicadas a toda la Empresa y sus trabajadores por el Responsable del Modelo de Prevención de Delitos.
- Grupo Costanera ha dispuesto un canal de comunicación de denuncias para todos sus trabajadores, proveedores y terceros. Este canal de denuncias garantiza la confidencialidad, transparencia, anonimato e inexistencia de represalias en las denuncias recibidas.
- El Modelo de Prevención de Delitos será evaluado anualmente por parte de un tercero independiente, entidad que deberá emitir un informe con el resultado de su evaluación, el que deberá ser reportado al Directorio y al Responsable del MPD. Adicionalmente, las observaciones y recomendaciones que resulten de dicha evaluación deberán ser subsanadas y consideradas para la actualización del MPD.
- El Modelo de Prevención de Delitos será actualizado al menos anualmente y/o cuando se produzcan cambios relevantes en los procesos o negocios de Grupo Costanera, así como en la normativa legal vigente, actividad que liderará el Responsable del Modelo de Prevención de Delitos.

 COSTANERA	MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393		MPD
Versión: 001	Fecha aprobación: 10-12-2024	Fecha vigencia: 10-12-2027	Hoja N° 8/23

6.2. Responsable del Modelo de Prevención de Delitos

a. Designación del Responsable

El directorio designó al Comité de Ética como responsable/s del MPD de Grupo Costanera, quien/es desempeñará/n esta función por el período de tres años, el que podrá prorrogarse por períodos de igual duración.

Integrantes del Comité de Ética :

Sr Ricardo Swett Saavedra, Contralor General

Sr Felipe Sepulveda Cabrera, Gerente de Finanzas

Srta . Soledad Sanchez Camus, Asistente de Presidencia

Sr. Gabriel Ramos Correa, Tesorero y encargado de RRHH y Personal

b. Responsabilidades

- Ejercer el rol de Responsable del MPD, de acuerdo a lo establecido por la Ley 20.393, y según las facultades y responsabilidades definidas para la función por el Directorio.
- Determinar, en conjunto con el Directorio los medios y recursos necesarios para lograr cumplir con su rol y responsabilidades.
- Efectuar periódicamente capacitaciones a todo el personal, respecto del Modelo de Prevención de Delitos y los alcances de la Ley 20.393.
- Realizar inducciones sobre el Modelo de Prevención de Delitos a los nuevos Directores.
- Reportar al Directorio, a lo menos semestralmente y/o cuando las circunstancias lo ameritan, para informar a través del medio que se considere más adecuado, de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de sus funciones.
- Fomentar que los procesos y actividades internas, cuenten con controles efectivos de prevención de riesgos de delitos y mantener registros adecuados de evidencia del cumplimiento y ejecución de estos controles.
- Mantener una lista actualizada de actividades que puedan representar, por la forma en que ellas se realizan o por las características propias de las mismas, un riesgo de comisión de los delitos. Esta lista en que se identifican dichas actividades deberá estar contenida en la denominada "Matriz de Riesgos de Delitos" que forma parte integrante del Modelo.
- Evaluar permanentemente la eficacia y vigencia del Modelo de Prevención de Delitos adoptado y su conformidad con las leyes y demás regulaciones atingentes, informando al Directorio sobre la necesidad y conveniencia de su modificación, si correspondiere.
- Promover las actualizaciones necesarias de las políticas, procedimientos, directrices y lineamientos, incluyendo el Manual de Prevención de Delitos, para la operación efectiva del Modelo de Prevención de Delitos.
- Ser el receptor de cualquier denuncia presentada por la falta de cumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos o comisión de acto ilícito, efectuando un análisis del hecho y de considerarlo necesario, elevar el caso al Directorio cuando corresponda. A efectos del análisis, deberá recabar toda la documentación relacionada con esa operación, generando para tales efectos un archivo de antecedentes.
- Mantener comunicación directa con el Jefe de TI respecto si ha detectado la comisión de alguno de los delitos mencionados en la Ley N°21.459 "Delitos

 COSTANERA	MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393		MPD
Versión: 001	Fecha aprobación: 10-12-2024	Fecha vigencia: 10-12-2027	Hoja N° 9/23

Informáticos" y/o la vulneración de alguna de las medidas de seguridad de las políticas y/o procedimientos y/o cualquier otro instrumento preparado para la seguridad de la información.

- Liderar investigaciones cuando exista una denuncia válida, o una situación sospechosa que lo amerite, reuniendo todos los medios de prueba necesarios.
- Documentar y custodiar la evidencia relativa a las actividades realizadas respecto de la prevención de los delitos contemplados en la Ley 20.393.
- Participar, si corresponde, en las demandas, denuncias o gestiones judiciales que emprenda la empresa, en relación a los delitos contemplados en la Ley 20.393, aportando los antecedentes que mantenga o que conozca en razón de su cargo.
- Realizar trabajos especiales que el Directorio le encomiende en relación con las materias de su competencia.
- Recibir el informe que prepare el tercero independiente con los resultados de la evaluación del Modelo de Prevención de Delitos y confeccionar los planes de acción para subsanar las observaciones y brechas, según corresponda.
- Establecer los mecanismos de perfeccionamiento del MPD, en función, a las observaciones y/o recomendaciones derivadas de la evaluación del tercero independiente.

c. **Medios y Facultades**

- El Responsable del MPD, en el ejercicio de sus funciones, contará con independencia y acceso directo al Directorio para informarla oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, para rendir cuenta de su gestión y requerir la adopción de medidas necesarias para su cometido que pudieran ir más allá de su competencia. Además, estará dotado de facultades efectivas de dirección y supervisión.
- Dispondrá de un presupuesto anual específico y los recursos necesarios para efectuar la implementación, operación y revisiones del MPD en cumplimiento de la Ley.
- Contará con las herramientas necesarias para el buen funcionamiento de su rol y responsabilidades como Responsable del Modelo de Prevención de Delitos, esto es, un espacio físico, un computador, entre otros.
- El Responsable del Modelo de Prevención de Delitos contará con el acceso directo e irrestricto a las distintas áreas de la organización, con el fin de realizar o coordinar la ejecución de las siguientes actividades:
 - Efectuar investigaciones específicas.
 - Facilitar el monitoreo del Modelo de Prevención de Delitos.
 - Solicitar y revisar información para la ejecución de sus funciones.

6.3. **Matriz de Riesgos**

En conjunto con el Directorio, el Responsable del Modelo de Prevención de Delitos será el encargado del proceso de identificación y evaluación de los potenciales riesgos de comisión de delitos a los que Grupo Costanera podrían estar expuesto. Como resultado de este proceso se ha desarrollado una Matriz de Riesgos de Delitos Ley 20.393 que debe ser revisada anualmente y/o cuando ocurran cambios relevantes en las áreas, procesos o negocios de la empresa, así como cuando existan cambios normativos que afecten al MPD.

 COSTANERA	MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393			MPD
Versión: 001	Fecha aprobación: 10-12-2024		Fecha vigencia: 10-12-2027	Hoja N° 10/23

Los riesgos indicados en la matriz fueron evaluados conforme a las siguientes actividades:

a. Identificación de riesgos

La identificación de los riesgos se realiza con la participación de los ejecutivos y trabajadores que tienen cargos claves y posiciones de liderazgo en Grupo Costanera.

A partir de esto, se elabora un registro de las actividades en las que exista riesgo de comisión de los delitos de la Ley N°20.393 por parte de sus directores, gerentes o trabajadores.

b. Evaluación y cuantificación de riesgos

Los riesgos identificados deben ser evaluados para su priorización, con el objeto de determinar las áreas o procesos de mayor exposición, lo que permitirá enfocar los recursos y esfuerzos del Responsable del Modelo de Prevención de Delitos.

Para evaluar los riesgos se utilizarán los parámetros de probabilidad e impacto, entendiendo por probabilidad, el nivel de certeza con que se puede producir un evento de riesgo, y por impacto, el potencial daño o efecto sobre la empresa en caso de materializarse.

		Impacto				
		1	2	3	4	5
Probabilidad		Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
5	Casi Cierta	5	10	15	20	25
4	Muy Probable	4	8	12	16	20
3	Probable	3	6	9	12	15
2	Poco Probable	2	4	6	8	10
1	Rara Vez	1	2	3	4	5

La combinación de probabilidad e impacto determina la severidad con que el evento de riesgos afectará a la empresa.

c. Identificación de controles

La identificación de los controles se debe efectuar con la participación de los encargados de cada área de Grupo Costanera, incluyendo al Responsable del Modelo de Prevención de Delitos, obteniendo como resultado la descripción de cada uno de los controles identificados y la forma en que éstos operarán.

Grupo Costanera ha establecido controles preventivos para cada uno de los riesgos detectados y las áreas que serán responsables de dichos controles. Posteriormente, se deberá evaluar su diseño en relación con la mitigación razonable del riesgo de los delitos

 COSTANERA	MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393		MPD
Versión: 001	Fecha aprobación: 10-12-2024	Fecha vigencia: 10-12-2027	Hoja N° 11/23

de la Ley N°20.393 a los que se aplican. Dicha evaluación deberá ser realizada por el Responsable del MPD en conjunto con el área, gerencia, o dueño del proceso respectivo.

Para evaluar el diseño de cada control se deberán considerar los siguientes elementos y analizar si en conjunto, mitigan razonablemente la materialización del riesgo inherente asociado. Para cada control se debe identificar:

- Responsable del control
- Documentación: Si / No
- Nombre Política / Procedimiento
- Fecha de vigencia de Política / Procedimiento
- Propósito: Correctivo / Preventivo / Detectivo
- Tipo: Manual / Semiautomático / Automático
- Periodicidad: Diario / Semanal / Mensual / Trimestral / Semestral / Anual / Cada vez que ocurra

En base a la evaluación efectuada, se podrá estimar el porcentaje de contribución del control, si el riesgo residual es “alto” se deben implementar los ajustes, complementos o rediseños necesarios a efectos que dichos controles mitiguen de manera más eficiente los riesgos implicados.

6.4. Establecimiento de Protocolos y Procedimientos de Prevención y Detección

Todas las políticas y procedimientos que establecen definiciones, regulaciones y controles para las actividades de la empresa deben estar debidamente documentados, difundidos y al alcance de todo el personal que pueda ser afectado por éstos. A continuación, se enuncian algunas de las políticas y procedimientos de Grupo Costanera que conforman el MPD:

- Manual de Prevención de Delitos
- Política de Interacción con Funcionarios Pùblicos
- Política de Conflicto de Interés
- Procedimiento Tratamiento Conflicto de Interés
- Protocolo Debida Diligencia Terceros

El Responsable del Modelo de Prevención de Delitos efectuará revisiones anuales a estos procedimientos con el objeto de verificar que los controles se estén ejecutando adecuadamente.

6.5. Canal de Denuncias

El canal de denuncias es un sistema implementado en la organización, que tiene como objeto ser un medio para la presentación de cualquier denuncia relacionada a una irregularidad o incumplimiento de políticas internas, así como conductas irregulares, incluyendo el incumplimiento del MPD. También es un medio disponible para efectuar consultas o inquietudes que puedan surgir a propósito de las disposiciones establecidas en el MPD.

 COSTANERA	MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393		MPD
Versión: 001	Fecha aprobación: 10-12-2024	Fecha vigencia: 10-12-2027	Hoja N° 12/23

El canal de denuncias de Grupo Costanera es: correo electrónico denuncias@costanera.com

El Responsable del Modelo de Prevención de Delitos será encargado de recepcionar las denuncias asociadas al Modelo de Prevención de Delitos. El Responsable del Modelo de Prevención de Delitos realizará un análisis de las denuncias recibidas para identificar aquellas que tienen implicancia en el MPD o se encuentren asociadas a escenarios de delito de la Ley 20.393.

El tratamiento de las denuncias y la coordinación de la investigación de las denuncias se realizarán según lo dispuesto en el Procedimiento de Denuncias e Investigación.

Confidencialidad de la Denuncia

Toda denuncia se mantendrá en estricta confidencialidad y por lo mismo, sólo será conocida por el emisor de esta y por el Responsable del Modelo de Prevención de Delitos y/o por las personas que, por decisión del Responsable deban intervenir en el proceso de investigación.

6.6. Sanciones Internas

Todo gerente y trabajador de Grupo Costanera deben conocer el contenido del MPD y deberán regirse por sus lineamientos en todo momento. El incumplimiento de los términos de este Modelo de Prevención de Delitos por parte del personal de la empresa será causa de sanciones que pueden ir desde una amonestación verbal o escrita hasta la desvinculación, según lo establecido en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

En el caso de los contratistas, proveedores o prestadores de servicios, el incumplimiento de los términos del Manual será causa de término del contrato que se mantenga vigente.

6.7. Capacitación

Grupo Costanera será responsable de poner en conocimiento de todos sus directores, gerentes y trabajadores, los protocolos y procedimientos de prevención y detección, las sanciones internas, el contenido del Modelo de Prevención de Delitos, de este Manual y de todo otro alcance de la Ley 20.393. Además, y para que estas disposiciones sean integradas a las labores cotidianas de cada integrante, se efectuarán capacitaciones de forma anual a los miembros de la empresa para transmitir los conocimientos mínimos necesarios sobre la materia y la aplicación de sus procedimientos. Para esto, el Responsable del Modelo de Prevención de Delitos contará con un "Programa de Capacitación (Ley 20.393)".

También se realizarán capacitaciones de "seguridad de la información y ciberseguridad", las que estarán a cargo del Jefe de TI, las cuales serán informadas al Responsable del Modelo de Prevención de Delitos a través de un plan de formación y serán parte del MPD.

Asistir a las capacitaciones es obligación por parte de los gerentes y trabajadores de Grupo Costanera.

 COSTANERA	MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393		MPD
Versión: 001	Fecha aprobación: 10-12-2024	Fecha vigencia: 10-12-2027	Hoja N° 13/23

6.8. *Instrumentos Legales*

Todos los contratos de trabajo y contratos con proveedores y/o prestadores de servicios, deben contar con una cláusula de compliance que contenga la normativa interna de prevención de delitos. Estas cláusulas deben incluirse directamente o mediante un anexo a los contratos.

Las órdenes de compra por su parte también incluyen una cláusula asociada al cumplimiento de la Ley 20.393.

6.9. *Supervisión, Monitoreo y Evaluación por parte de Terceros Independientes*

a. **Supervisión y monitoreo**

El objetivo de la supervisión y monitoreo es verificar el adecuado funcionamiento de las actividades de control definidas y evaluar la necesidad de efectuar mejoras en el MPD.

El Responsable del Modelo de Prevención de Delitos, dentro de sus funciones de monitoreo realizará las actividades contenidas en el "Procedimiento de Evaluación y Actualización del MPD". Asimismo, confeccionará un Plan de Trabajo, que contemple la ejecución de auditorías y/o revisiones específicas para la verificación de la operación efectiva del MPD.

b. Evaluación por parte de terceros independientes

Anualmente se llevarán a cabo evaluaciones al Modelo de Prevención de Delitos. Dichas revisiones deberán ser efectuadas por un tercero independiente, quien podrá realizar observaciones y sugerencias que formarán parte del perfeccionamiento y actualización del MPD.

7. DENUNCIAS A LA JUSTICIA

Ante la detección de un hecho que pueda ser constitutivo de delito, el Responsable del Modelo de Prevención de Delitos deberá evaluar, en conjunto con el Directorio de Grupo Costanera, la posibilidad de efectuar una denuncia ante el Ministerio Público o Carabineros o Policía de Investigaciones. Esta acción es altamente recomendable - efectuar la denuncia o querellarse - para efectos de demostrar la existencia y efectividad del MPD, así como una cultura corporativa transparente, además, se encuentra descrita como una circunstancia atenuante de responsabilidad penal para la persona jurídica en el artículo 6° de la Ley 20.393.

8. VIGENCIA

El presente Manual comenzó a regir desde el día 10 de diciembre de 2024 y será actualizado al menos cada tres años o cuando se produzcan cambios en la normativa legal vigente.

9. ANEXO N°1 - DEFINICIONES

Las definiciones contenidas en este apartado corresponden a conceptos generales y a los principales delitos a los que está expuesta la empresa:

Modelo de Prevención de Delitos

Conjunto estructurado de elementos organizacionales, políticas y procedimientos específicos, elaborados y adoptados para evitar la comisión de conductas que revistan carácter de delitos según lo señalado en la Ley 20.393.

Delito de falsedad en declaración inicial de actividades

El que maliciosamente proporcionare datos o antecedentes falsos en la declaración inicial de actividades o en sus modificaciones o en las declaraciones exigidas con el objeto de obtener autorización de documentación tributaria.

El que concertado facilitare los medios para que en las referidas presentaciones se incluyan maliciosamente datos o antecedentes falsos (artículo 97, N°23, DL N°830).

Delito de falsedad en la autorización de documentos tributarios

La presentación maliciosa de la declaración jurada simple a que se refiere el inciso segundo, conteniendo datos o antecedentes falsos (artículo 8 ter, inciso cuarto, DL N°830).

Delito de mal uso de medios verdaderos de autorización del Servicio

El que maliciosamente utilizaré los cuños verdaderos u otros medios tecnológicos de autorización del Servicio para defraudar al Fisco (artículo 97, N°22, DL N°830).

Delito de falsedad y dolo del contador

El contador que al confeccionar o firmar cualquier declaración o balance o que como encargado de la contabilidad de un contribuyente incurriere en falsedad o actos dolosos.

Salvo prueba en contrario, no se considerará dolosa o maliciosa la intervención del contador, si existe en los libros de contabilidad, o al término de cada ejercicio, la declaración firmada del contribuyente, dejando constancia de que los asientos corresponden

a datos que éste ha proporcionado como fidedignos (artículo 100, DL N°830).

Delito de violación de clausura

La reapertura de un establecimiento comercial o industrial o de la sección que corresponda, con violación de una clausura impuesta por el Servicio (artículo 97, N°12, DL N°830).

Delito de violación de sellos o cerraduras

La destrucción o alteración de los sellos o cerraduras puestos por el Servicio, o la realización de cualquiera otra operación destinada a desvirtuar la oposición de sello o cerraduras.

Salvo prueba en contrario, en los casos del inciso precedente se presume la responsabilidad del contribuyente y, tratándose de personas jurídicas, de su representante legal (artículo 97, N°13, DL N°830).

Delito de alzamiento de bienes

La sustracción, ocultación o enajenación de especies que queden retenidas en poder del presunto infractor, en caso de que se hayan adoptado medidas conservativas (artículo 97, N°14, DL N°830).

Delito de abuso de beneficios tributarios relativos a donaciones

Los contribuyentes de los impuestos establecidos en la Ley sobre Impuesto a la Renta, que dolosamente reciban contraprestaciones de las instituciones a las cuales efectúen donaciones, en los términos establecidos en los incisos primero y segundo del artículo 11 de la ley N°19.885, sea en beneficio propio o en beneficio personal de sus socios, directores o empleados, o del cónyuge o de los parientes consanguíneos hasta el segundo grado, de cualquiera de los nombrados, o simulen una donación, en ambos casos, de aquellas que otorgan algún tipo de beneficio tributario que implique en definitiva un menor pago de algunos de los impuestos referidos.

 COSTANERA	MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393		MPD
Versión: 001	Fecha aprobación: 10-12-2024	Fecha vigencia: 10-12-2027	Hoja N° 15/23

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso precedente, se entenderá que existe una contraprestación cuando en el lapso que media entre los seis meses anteriores a la fecha de materializarse la donación y los veinticuatro meses siguientes a esa data, el donatario entregue o se obligue a entregar una suma de dinero o especies o preste o se obligue a prestar servicios, cualquiera de ellos avaluados en una suma superior al 10% del monto donado o superior a 15 Unidades Tributarias Mensuales en el año a cualquiera de los nombrados en dicho inciso.

El donatario que dolosamente destine o utilice donaciones de aquellas que las leyes permiten rebajar de la base imponible afecta a los impuestos de la Ley sobre Impuesto a la Renta o que otorgan crédito en contra de dichos impuestos, a fines distintos de los que corresponden a la entidad donataria de acuerdo a sus estatutos (artículo 97, N°24, DL N°830).

Delito de contrabando de dinero

Incurre también en el delito de contrabando el que introduzca en el territorio nacional o extraiga de él dinero de cualquier denominación, en efectivo o en instrumentos negociables al portador, por cualquier lugar o paso no habilitado; o sin informar de ello, o falseando dicha información, al Servicio de Aduanas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4º de la ley N°19.913, por un monto que exceda los 10.000 dólares de Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas.

A la conducta señalada en el inciso anterior se aplicará la pena en su grado máximo, si el dinero, de cualquier denominación, en efectivo o en instrumentos negociables al portador, fue obtenido o generado a través de la perpetración de un delito.

Al momento de la detección del delito, el Servicio Nacional de Aduanas deberá retener la totalidad del dinero en efectivo o los instrumentos negociables al portador, debiendo ejercer la acción penal de inmediato. El dinero incautado deberá ser puesto a disposición del Ministerio Público, mediante su entrega material a las policías, quien lo conservará bajo su custodia.

En estos casos, el Ministerio Público podrá ejercer excepcionalmente el principio de oportunidad previsto en el artículo 170 del Código Procesal Penal, en las siguientes circunstancias:

- Que el infractor haya desconocido la ilicitud del hecho, siempre que el error haya sido invencible.
- Cuando el dinero en efectivo o instrumentos negociables al portador no exceda en 1.000 dólares de Estados Unidos de América o su equivalente, al valor consignado en el inciso primero.".

(artículo 168 bis, DFL N°30).

Delito de apropiación indebida de cotizaciones previsionales

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 12 y 14 de esta ley, se aplicarán las penas del artículo 467 del Código Penal al que en perjuicio del trabajador o de sus derechohabientes se apropiare o distrajere el dinero proveniente de las cotizaciones que se hubiere descontado de la remuneración del trabajador (artículo 13, Ley N°17.322).

Delito de omisión en el pago de cotizaciones

Con la misma pena establecida en el artículo anterior se sancionará al empleador que, sin el consentimiento del trabajador, omita retener o enterar las cotizaciones previsionales de un trabajador o declare ante las instituciones de seguridad social pagarle una renta imponible o bruta menor a la real, disminuyendo el monto de las cotizaciones que debe descontar y enterar. La conducta será sancionada igualmente, si el consentimiento del trabajador ha sido obtenido por el empleador con abuso grave de su situación de necesidad, inexperiencia o incapacidad de discernimiento (artículo 13 bis, Ley N°17.322).

Delito de apropiación indebida de cotizaciones previsionales y delito de omisión en el pago de cotizaciones

Si el empleador o la entidad pagadora de subsidios no efectúa oportunamente la declaración a que se refiere el inciso anterior, o si ésta es incompleta o errónea.

Al que en perjuicio del trabajador o de sus derechohabientes se apropiare o distrajere el dinero proveniente de las cotizaciones que se hubiere descontado de la remuneración del trabajador.

Se sancionará al empleador que, sin el consentimiento del trabajador, omita retener o enterar las cotizaciones previsionales de un trabajador o declare ante las instituciones de seguridad social, pagarle una renta imponible o bruta menor a la real, disminuyendo el monto de las cotizaciones que debe descontar y enterar. La conducta será sancionada igualmente, si el consentimiento del trabajador ha sido obtenido por el empleador con abuso grave de su situación de necesidad, inexperiencia o incapacidad de discernimiento (artículo 19, DL N°3.500).

Delito de omisión en el pago del salario mínimo

El que, con abuso grave de una situación de necesidad, de la inexperiencia o de la incapacidad de discernimiento de otra persona, le pagare una remuneración manifiestamente desproporcionada e inferior al ingreso mínimo mensual previsto por la ley o le diere en arrendamiento un inmueble como morada recibiendo una contraprestación manifiestamente desproporcionada (artículo 472 bis, Código Penal).

Delito de ordenar el desempeño laboral en cuarentena o aislamiento sanitario

El que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria (artículo 318 ter, Código Penal).

Delito de espionaje comercial

El que sin el consentimiento de su legítimo poseedor accediere a un secreto comercial mediante intromisión indebida con el propósito de revelarlo o aprovecharse económicamente de él.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, se entenderá por intromisión:

1. El ingreso a dependencias de la empresa o la captación visual o sonora mediante

dispositivos técnicos de lo que tuviere lugar al interior de dependencias de la empresa, siempre que ello no fuere perceptible desde su exterior sin la utilización de dispositivos técnicos como los empleados en la captación o sin recurrir a escalamiento o a algún otro modo de vencimiento de un obstáculo a la percepción.

2. La captación visual o sonora mediante dispositivos técnicos del contenido de la comunicación que dos o más personas mantuvieren de la ejecución de una acción o del desarrollo de una situación por parte de una persona cuando los involucrados tuvieran una expectativa legítima de no estar siendo vistos, escuchados, filmados o grabados, manifestada en las circunstancias de la comunicación, la acción o la situación y que ésta concerniere a la empresa.
3. El acceso a un sistema informático sin autorización o excediendo la autorización que se posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad. (artículo 284, Código Penal).

Delito de revelación de secreto comercial

El que sin el consentimiento de su legítimo poseedor revelare o consintiere que otra persona accediere a un secreto comercial que hubiere conocido:

1. Bajo un deber de confidencialidad con ocasión del ejercicio de un cargo o una función pública o de una profesión cuyo título se encuentre legalmente reconocido y siempre que el deber de confidencialidad profesional estuviere fundado en la ley o en un reglamento, o en las reglas que definen su correcto ejercicio.
 2. En razón o a consecuencia de una relación contractual o laboral con la empresa afectada o con otra que le haya prestado servicios.
- (artículo 284 bis, Código Penal).

Delitos de aprovechamiento ilícito de secreto comercial

El que sin el consentimiento de su legítimo poseedor se aprovechare económicamente de un secreto comercial que hubiere conocido en alguna de las circunstancias previstas en los incisos primero o segundo del artículo 284 o en el artículo 284 bis, o sabiendo que su conocimiento del secreto proviene de

 COSTANERA	MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393		MPD
Versión: 001	Fecha aprobación: 10-12-2024	Fecha vigencia: 10-12-2027	Hoja N° 17/23

alguno de esos hechos (artículo 284 ter, Código Penal).

Delito de corrupción entre particulares

- i. El director, administrador, mandatario o empleado de una empresa que solicite o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro (artículo 287 bis, Código Penal).
- ii. El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro (artículo 287 ter, Código Penal).

Delito de falseamiento de información de la Sociedad Anónima

Los directores, gerentes, administradores o ejecutivos principales de una sociedad anónima que, en la memoria, balances u otros documentos destinados a los socios, a terceros o a la Administración, exigidos por ley o por la reglamentación aplicable, que deban reflejar la situación legal, económica y financiera de la sociedad, dieren o aprueben dar información falsa sobre aspectos relevantes para conocer el patrimonio y la situación financiera o jurídica de la sociedad.

Con la misma pena serán sancionados quienes lleven la contabilidad de la sociedad, o los peritos, auditores externos o inspectores de cuenta ajenos a la sociedad, que colaboraren al hecho descrito en el inciso anterior. La pena se impondrá, asimismo, a quienes colaboren al hecho con ocasión de la prestación de servicios de auditoría externa por una persona jurídica (artículo 134, Ley N°18.046).

Delito de acuerdos abusivos de accionistas minoritarios

Los que previéndose de su posición mayoritaria en el directorio de una sociedad anónima adoptaren un acuerdo abusivo, para beneficiarse o beneficiar económicamente a otro, en perjuicio de los demás socios y sin que el acuerdo reporte un beneficio a la sociedad.

La misma pena se impondrá a los que previéndose de su condición de controlador de la sociedad indujeren el acuerdo abusivo del directorio, o con su acuerdo o decisión concurrieren a su ejecución (artículo 134 bis, Ley N°18.046).

Delito de cohecho a funcionario público extranjero

El que, con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, ofreciere, prometiere, diere o consintiere en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo (artículo 251 bis, Código Penal).

Delito de cohecho a empleado o funcionario público nacional

El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado en los términos del inciso primero del artículo 248, o para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248 inciso segundo, 248 bis y 249, o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas (artículo 250, Código Penal).

El empleado público que:

- Solicitare o aceptare un beneficio económico o de otra naturaleza al que no tiene derecho, para sí o para un tercero (artículo 248, inciso primero, Código Penal).
- Solicitare o aceptare recibir mayores derechos de los que le están señalados por razón de su cargo, o un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o

un tercero, para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos (artículo 248, inciso segundo, Código Penal).

- Solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero para omitir o por haber omitido un acto debido propio de su cargo, o para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo (artículo 248 bis, Código Penal).
- Solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero para cometer o por haber cometido alguno de los crímenes o simples delitos expresados en el Título V o de aquellos que vulneran las garantías constitucionales (artículo 249, Código Penal).

Delito de lavado de activos

- i. El que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de delitos tales como: tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, conductas terroristas, tráfico de armas, organizaciones para la delincuencia, etc. (artículo 27, letra a) Ley N°19.913).
- ii. El que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlas ha conocido su origen ilícito (artículo 27, letra b) Ley N°19.913).

Delito de recepción

El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato o sustracción de madera, de recepción o de apropiación indebida del artículo 470, número 1°, las transporte, combre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas.

Cuando el objeto de la recepción sean vehículos motorizados o cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía. Si dichos

elementos son almacenados, ocultados o transformados en algún establecimiento de comercio con conocimiento del dueño o administrador, se podrá decretar, además, la clausura definitiva de dicho establecimiento, oficiándose a la autoridad competente.

Tratándose del delito de abigeato o sustracción de madera, y el juez podrá disponer la clausura definitiva del establecimiento (artículo 456 bis A, Código Penal).

Delito de información falsa del deudor en el procedimiento concursal

- i. Durante cualquier clase de procedimiento concursal de reorganización o de liquidación, proporcionare al vendedor o liquidador, en su caso, o a sus acreedores, información o antecedentes falsos o incompletos, en términos que no reflejen la verdadera situación de su activo o pasivo.
- ii. Dentro de los dos años anteriores a la dictación de la resolución de liquidación o durante el tiempo que medie entre la notificación de la demanda de liquidación forzosa y la dictación de la respectiva resolución, no hubiese llevado o conservado los libros de contabilidad y sus respaldos exigidos por la ley que deben ser puestos a disposición del liquidador una vez dictada la resolución de liquidación, o si hubiese ocultado, inutilizado, destruido o falseado la información en términos que ella no refleje la verdadera situación de su activo y pasivo.

(artículo 463 ter, Código Penal).

Delitos imprudentes (cuasidelitos)

El que por imprudencia temeraria ejecutare un hecho que, si mediara malicia, constituiría un crimen o un simple delito contra las personas (artículo 490, Código Penal).

Delito de información falsa o presentación maliciosa ante la autoridad ambiental

- a) El que maliciosamente en la evaluación ambiental de un proyecto presentare información que ocultare, morigerare, alterare o disminuyere los efectos o impactos ambientales futuros determinados en la evaluación ambiental, de un modo tal que pudiere conducir a una incorrecta aprobación de la resolución de calificación ambiental.

b) El que maliciosamente fraccionare sus proyectos o actividades para eludir el sistema de evaluación de impacto ambiental o hacer variar la vía de ingreso a él.

- c) El que maliciosamente presentare a la Superintendencia del Medio Ambiente información falsa o incompleta para acreditar el cumplimiento de obligaciones impuestas en una resolución de calificación ambiental, normas de emisión, planes de reparación, programas de cumplimiento, planes de prevención o de descontaminación, o cualquier otro instrumento de gestión ambiental de su competencia.

(artículo 37 bis, Ley N°20.417).

Delito de contaminación ambiental

El que sin haber sometido su actividad a una evaluación de impacto ambiental a sabiendas de estar obligado a ello:

1. Vierta sustancias contaminantes en aguas marítimas o continentales.
2. Extraiga aguas continentales, sean superficiales o subterráneas, o aguas marítimas.
3. Vierta o deposite sustancias contaminantes en el suelo o subsuelo, continental o marítimo.
4. Vierta tierras u otros sólidos en humedales.
5. Extraiga componentes del suelo o subsuelo.
6. Libere sustancias contaminantes al aire.

(artículo 305, Código Penal).

Delito de contaminación ambiental impropio

Las penas señaladas en el inciso primero del artículo anterior serán aplicables al que, contando con autorización para verter, liberar o extraer cualquiera de las sustancias o elementos mencionados en los números 1 a 6 del artículo 305, incurra en cualquiera de los hechos allí previstos, contraviniendo una norma de emisión o de calidad ambiental, incumpliendo las medidas establecidas en un plan de prevención, de descontaminación o de manejo ambiental, incumpliendo una resolución de calificación ambiental, o cualquier condición asociada al otorgamiento de la autorización, y siempre que el infractor hubiere sido sancionado administrativamente en, al menos, dos procedimientos sancionatorios distintos, por infracciones graves o gravísimas, dentro de los diez años

 COSTANERA	MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393		MPD
Versión: 001	Fecha aprobación: 10-12-2024	Fecha vigencia: 10-12-2027	Hoja N° 20/23

anteriores al hecho punible y cometidas en relación con una misma unidad sometida a control de la autoridad (artículo 306, Código Penal).

Delito de extracción de aguas

Al que, contando con autorización para extraer aguas continentales, superficiales o subterráneas, las extraiga infringiendo las reglas de su distribución y aprovechamiento en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Habiéndose establecido por la autoridad la reducción temporal del ejercicio de esos derechos de aprovechamiento.
 2. En una zona que haya sido declarada zona de prohibición para nuevas explotaciones acuíferas, haya sido decretada área de restricción del sector hidrogeológico, que se haya declarado a su respecto el agotamiento de las fuentes naturales de aguas o se la haya declarado zona de escasez hídrica.
- (artículo 307, Código Penal).

 COSTANERA	MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393		MPD
Versión: 001	Fecha aprobación: 10-12-2024	Fecha vigencia: 10-12-2027	Hoja N° 21/23

Delito culposo ambiental

El que por imprudencia temeraria o por mera imprudencia o negligencia con infracción de los reglamentos incurriere en los hechos señalados en el artículo anterior, será sancionado:

1. Si la afectación grave fuere perpetrada concurriendo las circunstancias previstas en los artículos 305, 306 o 307.
2. En los casos no comprendidos en el número precedente.
(artículo 309, Código Penal).

Delito de tráfico de residuos peligrosos

El que exporte, importe o maneje residuos peligrosos, prohibidos o sin contar con las autorizaciones para ello.

Si además la actividad ha generado algún tipo de impacto ambiental se aplicará la pena aumentada en un grado (artículo 44, Ley N°20.920).

Delitos de usurpación de aguas

- i. Los que sin título legítimo e invadiendo derechos ajenos:
 - Sacaren aguas de represas, estanques u otros depósitos; de ríos, arroyos o fuentes, sean superficiales o subterráneas; de canales o acueductos, redes de agua potable e instalaciones domiciliarias de éstas, y se las apropiaren para hacer de ellas un uso cualquiera.
 - Rompieren o alteraren con igual fin diques, esclusas, compuertas, marcos u otras obras semejantes existentes en los ríos, arroyos, fuentes, depósitos, canales o acueductos.
 - Pusieren embarazo al ejercicio de los derechos que un tercero tuviere sobre dichas aguas.
 - Usurparan un derecho cualquiera referente al curso de ellas o turbaren a alguno en su legítima posesión.
(artículo 459, Código Penal).

Delitos informáticos

- i. El que, sin autorización o excediendo la autorización que posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, acceda a un sistema informático. Si el acceso fuere realizado con el ánimo de apoderarse o usar la información contenida en el sistema informático. Igual pena se

aplicará a quien divulgue la información a la cual se accedió de manera ilícita, si no fuese obtenida por éste (artículo 2, Ley N°21.459).

- ii. El que indebidamente introduzca, altere, dañe o suprima datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos.
Cuando la conducta descrita en el inciso anterior sea cometida por empleado público, abusando de su oficio (artículo 5, Ley N°21.459).
- iii. El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo comercialice, transfiera o almacene con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos, provenientes de la realización de las conductas descritas en los artículos 2°, 3° y 5° (artículo 6, Ley N°21.459).
- iv. El que, causando perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipule un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático.
Para los efectos de este artículo se considerará también autor al que, conociendo o no pudiendo menos que conocer la ilicitud de la conducta descrita en el inciso primero, facilita los medios con que se comete el delito (artículo 7, Ley N°21.459).
- v. El que para la perpetración de los delitos previstos en los artículos 1° a 4° de esta ley o de las conductas señaladas en el artículo 7° de la ley N° 20.009, entregare u obtuviere para su utilización, importare, difundiera o realizare otra forma de puesta a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, creados o adaptados principalmente para la perpetración de dichos delitos (artículo 8, Ley N°21.459).
- vi. Incurrirá en el delito previsto en el artículo anterior el que defraudare a otro usando de nombre fingido, atribuyéndose poder, influencia o crédito supuestos, aparentando bienes, crédito, comisión,

empresa o negociación imaginarios, o valiéndose de cualquier otro engaño semejante.

Las penas del artículo anterior serán aplicadas también al que para obtener un provecho para sí o para un tercero irrogue perjuicio patrimonial a otra persona:

1. Manipulando los datos contenidos en un sistema informático o el resultado del procesamiento informático de datos a través de una intromisión indebida en la operación de éste.
2. Utilizando sin la autorización del titular una o más claves confidenciales que habiliten el acceso u operación de un sistema informático, o
3. Haciendo uso no autorizado de una tarjeta de pago ajena o de los datos codificados en una tarjeta de pago que la identifiquen y habiliten como medio de pago.

(artículo 468, Código Penal).

Delitos de loteo irregular

- i. El propietario, loteador o urbanizador que realice cualquiera clase de actos o contratos que tengan por finalidad última o inmediata la transferencia del dominio, tales como ventas, promesas de venta, reservas de sitios, adjudicaciones en lote o constitución de comunidades o sociedades tendientes a la formación de nuevas poblaciones, en contravención a lo dispuesto en el presente párrafo (artículo 138, Decreto N°458).
- ii. La Dirección de Obras Municipales podrá, excepcionalmente y sólo en las zonas urbanas, autorizar la subdivisión y enajenación de terrenos en lotes de dos hectáreas cada uno, a lo menos, frente a calles existentes, sin cumplir con las exigencias de urbanización establecidas en este párrafo, siempre que el propietario ceda gratuitamente los espacios de uso público contemplados en los Planes Reguladores o Planes Seccionales y sus Ordenanzas. Será necesario, sin embargo, que el adquirente del respectivo lote rinda garantía de urbanización por la parte del lote que adquiere, en la forma prevista en el artículo 129.

En el plano de subdivisión que se apruebe, se dejará expresa constancia de que cada lote resultante sólo podrá enajenarse a una persona, natural o jurídica.

El Conservador de Bienes Raíces respectivo no inscribirá los títulos que no cumplan con las exigencias precedentes, en estos casos.

En el evento de que, en cualquiera de dichos lotes, se efectuare posteriormente algunos de los actos señalados en el artículo 136, habiendo caducado las garantías correspondientes o sin cumplir con los requisitos que prescribe este párrafo, el propietario del respectivo lote, o su representante legal si fuere una persona jurídica, será sancionado con las penas que establece el artículo 139 (artículo 140, Decreto N°458).

Delito de estafa en compras en verde

Al que, con ánimo de defraudar, con o sin representación de persona natural o jurídica dedicada al rubro inmobiliario o de la construcción, suscribiere o hiciere suscribir contrato de promesa de compraventa de inmueble dedicado a la vivienda, local comercial u oficina, sin cumplir con las exigencias establecidas por el artículo 138 bis de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, siempre que se produzca un perjuicio patrimonial para el promitente comprador (artículo 470 N°9, Código Penal).

Delito de manejo indebido información privilegiada

El que realice una operación usando información privilegiada, ya sea adquiriendo o cediendo, por cuenta propia o de otro, directa o indirectamente, los valores a los que esa información se refiere, o bien cancelando o modificando una orden relativa a esos valores.

Con las mismas penas será sancionado, respectivamente, el que revelare indebidamente información privilegiada (artículo 60, Ley N°18.045).

Delito de administración desleal

Al que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo

 COSTANERA	MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393		MPD
Versión: 001	Fecha aprobación: 10-12-2024	Fecha vigencia: 10-12-2027	Hoja N° 23/23

abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado (artículo 470, N°11, Código Penal).

Delito de apropiación indebida

A los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla (artículo 470, N°1, Código Penal).

Delitos asociados a la Ley General de Bancos

El que obtuviere créditos de instituciones de crédito, públicas o privadas, suministrando o proporcionando datos falsos o

maliciosamente incompletos acerca de su identidad, actividades o estados de situación o patrimonio, ocasionando perjuicios a la institución (artículo 160, DFL N°3).

Delitos contra la propiedad intelectual

El que, sin estar expresamente facultado para ello, utilice obras de dominio ajeno protegidas por esta ley, inéditas o publicadas, en cualquiera de las formas o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 18 (artículo 79, Ley N°17.336).

Delitos marcarios

Los que usen, con fines comerciales, una marca no inscrita, caducada o anulada, con las indicaciones correspondientes a una marca registrada o simulando aquéllas (artículo 28, letra b), DFL N°4).